

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 1996 0256400
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DEMANDADO: REINALDO SERNA ROSALES MEDOZA

De las cuentas rendidas por el secuestre córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 129 inciso 3.

De otra parte ofíciase al IGAC, para que expida a costa de la parte demandante avalúo catastral del Local C-19 del Condominio Centro Comercial, de propiedad del demandado REINALDO SERNA ROSALES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE FECHA 16 DICIEMBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- C.S.-MENOR

RADICADO: No.54 001 40 03 004 2004-00470 00

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EN LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001 4003004 2010 00432 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- C.S.-MENOR

RADICADO: No.54 001 40 03 003 2012-00322 01

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

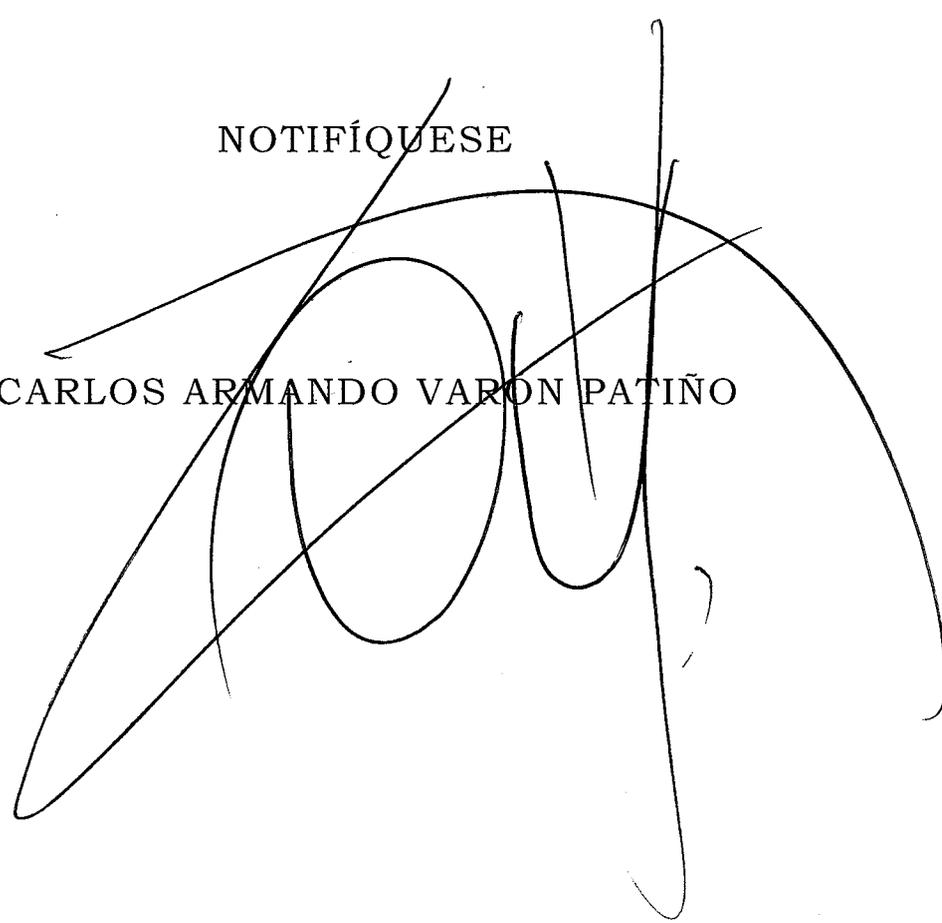
REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0318

Teniendo en cuenta que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno respecto, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

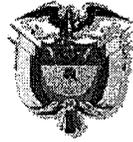
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFÍQUESE' text.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-IMPROPIO-AGENCIAS-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2016 0043 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 23 de octubre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- C.S.-MINIMA

RADICADO: No.5400140530042016-00123 00

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

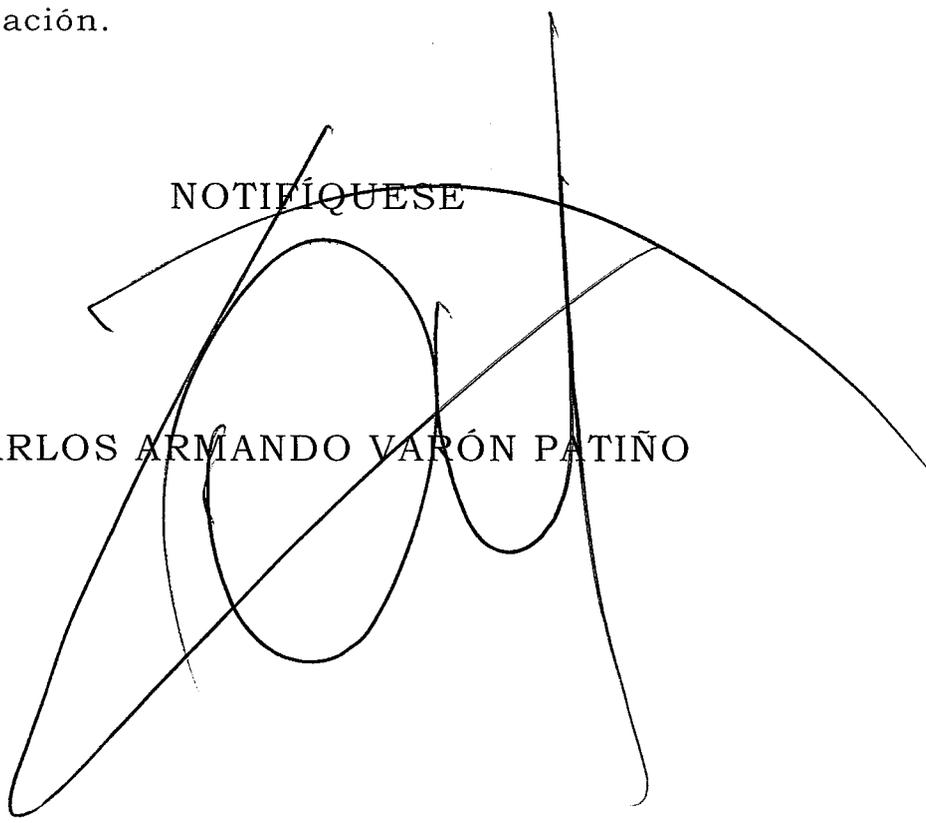
REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0655

Teniendo en cuenta que ya venció el término del traslado sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno respecto del avalúo de la tercera parte del inmueble objeto de cautela, el cual asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$37'986.500.00.), el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE
DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE
DE 2019.



CINDY CARVALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO- C.S.-MINIMA

RADICADO: No.54 001 41 89 003 2016-00772 00

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 79200
DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO VERGEL ESTEBAN
DEMANDADO: FREDY ROPER GOMEZ

RECONOZCASE, al estudiante Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, SHADY GUSTAVO QUINTERO MUSTAFA, como apoderado sustituto del señor FREDY ROPER GOMEZ, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053004 2017 00639 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAJUAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2018 00251 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: No.2018-0649

se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los treinta (30) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como reza la noma procesal en su artículo 375, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio No 02770 allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p>CENDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2018-0876**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que venció el término de emplazamiento, comoquiera que transcurrió los quince (15) días desde su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de ahí, que se considera necesario requerir al demandante con el fin de que allegue la certificación ordenada en el artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, que se hace necesario traer a colación la normatividad aludida que reza “ La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

Sumándole que el mismo articulado consagra “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”, a causa de ello, en dicha certificación deberá constar que el emplazamiento permaneció en la página web del diario respectivo hasta el vencimiento de ese plazo, es decir, hasta que vencieron los quince días después de publicado el emplazamiento en el registro precitado, el cual para el presente asunto se realizó el 6 de noviembre de la anualidad. (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días allegue constancia de que la publicación del contenido del emplazamiento permaneció en la página web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, es decir, hasta después de surtido los quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 540014053004 2018 092700
DEMANDANTE: LUCILA FIGUEROA DE LUQUE
DEMANDADO: ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO

Teniendo como báculo la petición que precedente proveniente de los apoderados de las partes y por cumplir con las exigencias del numeral 2 del artículo 162 del Código General del Proceso, habrá de accederse a la suspensión hasta el mes de agosto de 2020.

Para todos los fines legales previstos del artículo 121 de la codificación en cita no se computaran los términos de suspensión para temporalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO : **SUSPENDER**, el proceso hasta el mes de agosto de 2020, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta que mientras este suspendido el proceso no corren los términos de duración del proceso, también por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2019-0962**

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la parte demandante esta sede judicial no accede a la misma, ya que no se surtió en debida forma como lo establece la norma procesal en su artículo 108, esta se publicó en la edición impresa el día 8 de septiembre de la anualidad y el 9 del mismo mes y año se publicó en la página web del periódico correspondiente.

Ahora bien verificado el plenario se observa el emplazamiento se publicó en el registro nacional de emplazados el 24 de septiembre del mismo año, por consiguiente, los 15 días aludidos en código empezaron a correr desde aquel día

Sin embargo la certificación allegada informa que duro hasta el 23 de septiembre del año que avanza de manera que no se hizo el emplazamiento en debida forma en razón de que no cumplió con el plazo de 15 días a partir de la publicación del registro nacional de emplazados

A causa de ello, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio a la demandado Jose Alberto Venavidez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

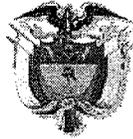
Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 001035 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2019-0065

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la parte demandante esta sede judicial no accede a la misma, ya que no se surtió en debida forma como lo establece la norma procesal en su artículo 108, esta se publicó en la edición impresa el día 15 de septiembre de la anualidad y el 15 del mismo mes y año se publicó en la página web del periódico correspondiente.

Ahora bien verificado el plenario se observa el emplazamiento se publicó en el registro nacional de emplazados el 4 de octubre del mismo año, por consiguiente, los 15 días aludidos en código empezaron a correr desde aquel día

Sin embargo la certificación allegada informa que duro hasta el 30 de septiembre del año que avanza de manera que no se hizo el emplazamiento en debida forma en razón de que no cumplió con el plazo de 15 días a partir de la publicación del registro nacional de emplazados

A causa de ello, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio a la demandada Maryi stefhany Gamboa Varón

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2019-0102**

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la parte demandante esta sede judicial no accede a la misma, ya que no se surtió en debida forma como lo establece la norma procesal en su artículo 108, esta se publicó en la edición impresa el día 8 de septiembre de la anualidad y el 9 del mismo mes y año se publicó en la página web del periódico correspondiente.

Ahora bien verificado el plenario se observa el emplazamiento se publicó en el registro nacional de emplazados el 19 de septiembre del mismo año, por consiguiente, los 15 días aludidos en código empezaron a correr desde aquel día

Sin embargo la certificación allegada informa que duro hasta el 27 de septiembre del año que avanza de manera que no se hizo el emplazamiento en debida forma en razón de que no cumplió con el plazo de 15 días a partir de la publicación del registro nacional de emplazados

A causa de ello, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio a la demandado Danilo Jose Pacheco.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No.2019-201**

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la parte demandante esta sede judicial no accede a la misma, ya que no se surtió en debida forma como lo establece la norma procesal en su artículo 108, ya que se publicó en la edición impresa el día 15 de septiembre de la anualidad y el 15 del mismo mes y año se publicó en la página web del periódico correspondiente.

Ahora bien verificado el plenario se observa el emplazamiento se publicó en el registro nacional de emplazados el 4 de octubre del mismo año, por consiguiente, los 15 días aludidos en código empezaron a correr desde aquel día

Sin embargo la certificación allegada informa que duro hasta el 30 de septiembre del año que avanza de manera que no se hizo el emplazamiento en debida forma en razón de que no cumplió con el plazo de 15 días a partir de la publicación del registro nacional de emplazados

A causa de ello, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio al demandado Jhon Jairo Nieto Pérez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-0240**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la diligencia tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004.2019 0309 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado Dieciocho (18) de octubre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

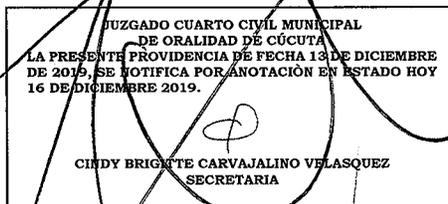
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00402 00**

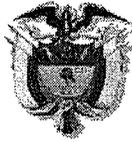
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

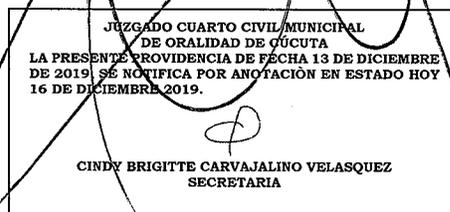
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-0404**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 540014003004 2019 00459 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

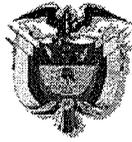
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00502 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de septiembre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se hizo mediante dicho proveído en su totalidad, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 540014003004 2019 00539 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 Y 293 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE 2019.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CUCUTA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

RAD. EJUTIVO
REF.540014003004-2019-00619
DTE. BANCO CAJA SOCIAL
DDO.LUZ MARINA RAMIREZ

Debido a la constancia secretarial que antecede, y vista que existe una indebida notificación por estado del proveído adiado 30 de septiembre del año en curso, por ser un error de tipo humano mecanográfico efectuado por el mismo Despacho en la anotación del proveído en el estado, con el fin de direccionar en debida forma, por medio de la publicación de este proveído se efectúa dicha corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, informándosele a las partes que se tienen por extemporáneas las excepciones presentadas por el ejecutado DEIBY REYES, además, que se corre traslado de las excepciones presentadas por LUZ MARINA REYES, igualmente que se reconocía personería jurídica y se ordena ingresar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA REYES MEDINA al Registro de Emplazados, esto conforme las consideraciones del auto del 30 de septiembre de 2019.

Por medio de la publicación de este proveído téngase por corregido los errores mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON FATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCIÓN TENENCIA DEL BIEN-MENOR-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00864 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 10 de octubre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

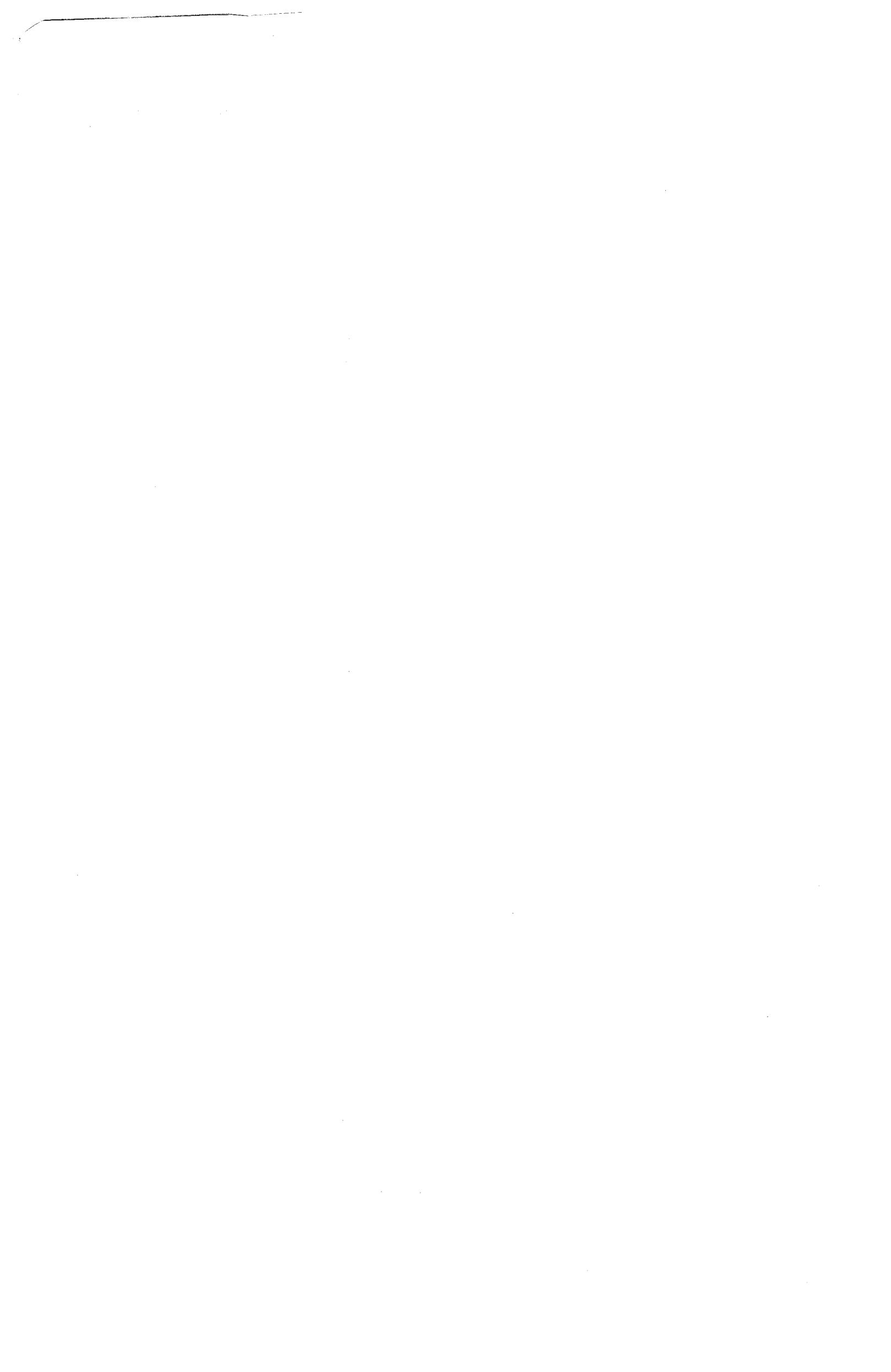
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 0876 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 16 de octubre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

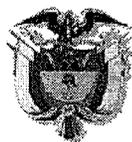
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Trece (13) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 0887 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 16 de octubre de la anualidad, culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER-

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

